 <p>Parques Nacionales Naturales de Colombia</p>	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señora:  
**LUZ MARINA QUINTERO RUIZ.**  
 Boca de Camarones.  
 E. S. M.

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que usted no quiso recibir el oficio de comunicación del Auto Número 004 del 02 de Agosto de 2019 **“Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO; y se adoptan otras determinaciones”**, le informamos la presente comunicación por medio del siguiente aviso:

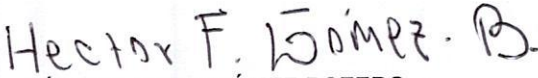
FECHA DE AVISO: 5 de septiembre de 2019

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 004 del 02 de agosto de 2019

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Parques Nacionales Naturales de Colombia-Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.


RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el acto comunicado no procede recurso alguno.

La presente comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente aviso. Al presente aviso se adjunta copia íntegra del auto No. 004 del 02 de agosto de 2019.

  
**HÉCTOR FABIO GÓMEZ BOTERO**  
 Jefe Área Protegida  
 Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.



**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**

 Parques Nacionales Naturales de Colombia	<b>NOTIFICACIÓN POR AVISO</b>	Código: GJ_FO_01
		Versión: 2
		Vigente desde dd/mm/aaaa: 04/04/2014

Señora:  
**JORGE HERAZO**  
Boca de Camarones.  
E. S. M.

**Referencia: AVISO**

Teniendo en cuenta que no fue posible entregar oficio de comunicación del Auto Número 004 del 02 de Agosto de 2019 **“Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO; y se adoptan otras determinaciones”**, le informamos la presente comunicación por medio del siguiente aviso:

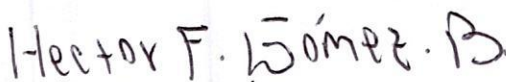
FECHA DE AVISO: 5 de septiembre de 2019

ACTO QUE SE NOTIFICA: Auto No. 004 del 02 de agosto de 2019

AUTORIDAD QUE LO EXPIDE: Parques Nacionales Naturales de Colombia-Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos.

RECURSOS QUE PROCEDEN: Contra el acto comunicado no procede recurso alguno.

La presente comunicación se considera surtida al finalizar el día siguiente del recibo del presente aviso. Al presente aviso se adjunta copia íntegra del auto No. 004 del 02 de agosto de 2019.

  
**HÉCTOR FABIO GÓMEZ BOTERO**  
 Jefe Área Protegida  
 Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.



MinAmbiente  
Ministerio de Ambiente,  
Conservación y Sostenibilidad

**PROSPERIDAD  
PARA TODOS**



Libertad y Orden

## MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

#### AUTO NÚMERO

004

02 AGO 2019

“Por el cual se legaliza una medida preventiva impuesta contra los señores LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO; y se adoptan otras determinaciones”

El Jefe de Área Protegida del Santuario Flora y Fauna Los Flamencos, área adscrita a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante el Decreto 3572 de 2011, Ley 1333 de 2009, Resolución 0476 de 2012, y,

#### CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sector al cual se encuentra adscrito Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con el Decreto 3572 de 2011.

Que el Decreto 3572 del 27 de septiembre de 2011 asignó las funciones de Parques Nacionales Naturales de Colombia, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los términos fijados por la ley.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva del INDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que a través de la resolución No. 020 del 23 de enero de 2007 se adopta el plan de manejo del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y se considera como objetivos de Conservación del Santuario:

1. Conservar el mosaico ecosistémico de Fauna y Flora Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisajes del Caribe Colombiano.
2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos y su zona de influencia.
3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la prestación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que mediante la Resolución N° 081 de junio 19 de 2012, se amplía la vigencia del componente de ordenamiento de los planes de manejo de las áreas del sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO; y se adoptan otras determinaciones"*

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo segundo preceptúa que: Corresponde a los funcionarios de Parques Nacionales Naturales de Colombia aplicar en caso de flagrancia, las medidas preventivas señaladas en la ley, en el lugar de la ocurrencia de los hechos, mediante acta suscrita por quienes intervienen y tramitar en los términos que la ley establece su legalización ante el funcionario competente. (Subrayas fuera de texto)

Que la Resolución 0476 del 28 de Diciembre 2012, en su artículo tercero dispone. "Los Jefes de área Protegida de Parques Nacionales Naturales en materia de sancionatoria conocerán de la legalización de las medidas preventivas impuestas en caso de flagrancia en el área del sistema a su cargo, y de la imposición de medidas preventivas previa comprobación de los hechos mediante acto administrativo motivado, y remitirán en el término legal las actuaciones al Director Territorial para su conocimiento. (Subrayas fuera de texto)

Que en ejercicio de la autoridad ambiental, el 30 de Julio del 2019, en el sector 1 según sectorización de Prevención, Vigilancia y Control y mediante información recibida por parte de funcionarios y contratistas del área protegida en labores operativas, se procedió a realizar visita de verificación de una presunta infracción ambiental desarrollada en el santuario, sobre las coordenadas geográficas 11°25'49,23" N y 73°5'13,47" W (sistema de referencia geodésico, datum WGS 84) e inmerso en la Zona de Recreación General Exterior, sobre el lugar conocido como "Sector de Restaurantes". En la verificación de los hechos se encontró evidencia de excavación en un terreno de 20,7 m este, 23,7 m Norte, 8,3 oeste y 21,7 m sur; la excavación de zanjas para construcción cuenta con una medida de 8 metros de ancho por 7 metros de largo y dos excavaciones para pozos; uno de 2m de largo por 2m de ancho y otro de 2,5 metros de largo por 3,6 metros de ancho, junto con el almacenamiento de gravilla, arena y piedras. Dicha excavación es con fines de construcción de vivienda. Así mismo se encuentra un encerramiento (previamente existente) en puntales de cactus y alambre de púas, con un área de 94,5 m<sup>2</sup>. A razón de lo anterior, se les informó que "estas labores deben ser suspendidas de manera inmediata entre tanto no se haya obtenido el permiso para la construcción de vivienda en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos". Se procedió a generar informe PVC e informe de Campo para adelantar el respectivo proceso.

Que el día 31 de Julio de 2019, siendo las 10:40 am se realiza una visita de seguimiento en la zona de restaurantes, sector 1 ruta 2, a la novedad encontrada el 30 de Julio; encontrándose que dicha obra fue reiniciada nuevamente a pesar del llamado de atención y la solicitud de suspensión de obra realizada el día anterior. Al no ser acatada la solicitud de suspender las actividades se hace necesaria la imposición de una medida preventiva, con el acompañamiento de la Policía de Camarones, en contra de la señora **LUZ MARINA QUINTERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.243 y el señor **JORGE HERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.100.239; en calidad de presuntos infractores, en la que se señala lo siguiente:

Área Protegida	Zonificación	Municipio	Coordenadas
Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos	Zona de Recreación General Exterior	Riohacha	11°25'49,23" N 73°5'13,47" W

#### ELEMENTOS DEL PRESUNTO INFRACTOR

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	DIRECCIÓN	CIUDAD/MUNICIPIO/VEREDA	TELEFONO -EMAIL	PAÍS
LUZ MARINA QUINTERO RUIZ	51.656.243	Sector Restaurantes	Boca de Camarones	3105684008	Colombia
JORGE HERAZO	19.100.239	Sector Restaurantes	Boca de Camarones	3115916216	Colombia

#### MEDIDA PREVENTIVA QUE SE IMPONE A PROCEDER:

SUSPENSIÓN DE OBRA O ACTIVIDAD

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO; y se adoptan otras determinaciones"*

#### **DESCRIBIR OBRA Y/O ACTIVIDAD Y SU ESTADO DE AVANCE AL MOMENTO DE IMPONER LA MEDIDA PREVENTIVA**

Se encontró a un personal trabajando en actividades de excavación y preparación del terreno para construcción de vivienda, sobre las coordenadas geográficas 11°25'49,23" N y 73°5'13,47" W. En la verificación de los hechos se encontró evidencia de excavación en un terreno de 20,7 m este, 23,7 m Norte, 8,3 oeste y 21,7 m sur; la excavación de zanjas para construcción cuenta con una medida de 8 metros de ancho por 7 metros de largo y dos excavaciones para pozos; uno de 2m de largo por 2m de ancho y otro de 2,5 metros de largo por 3,6 metros de ancho, junto con el almacenamiento de gravilla, arena y piedras. Así mismo se encuentra un encerramiento (previamente existente) en puntales de cactus y alambre de púas, con un área de 94,5 m<sup>2</sup>. A razón de lo anterior, se les informó a los señores LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO, presuntos infractores y quienes asumen responsabilidad sobre obra, que "estas labores deben ser suspendidas de manera inmediata entre tanto no se haya obtenido el permiso para la construcción de vivienda en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos".

#### **ACCIONES INMEDIATAS PARA PREVENIR, IMPEDIR, O EVITAR LA CONTINUACIÓN DE UN HECHO O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDAD O LA EXISTENCIA DE SITUACIÓN QUE ATENTE CONTRA LOS RECURSOS NATURALES PRESENTES EN EL AREA DE PARQUES NACIONALES NATURALES A REALIZAR POR EL TITULAR DE LA MEDIDA PREVENTIVA**

Se realizarán actividades de vigilancia y control sobre el punto de la obra, con el fin de observar que la obra no está en avance y verificar si fue acatada o no la imposición de la medida preventiva en flagrancia.

#### **OBSERVACIONES.**

Se les informó que no deben adelantar conductas prohibidas tales como: realizar excavaciones de cualquier índole (excepto para fines técnicos o científicos previamente autorizados) y desarrollar actividades y usos que no estén contemplados como permitidos para la respectiva categoría de Parques Nacionales Naturales (PNN, SFF, VP, ANU, RNN).

Que el artículo 1º. de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo 2º. de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales hoy Parques Nacionales Naturales de Colombia para imponer y ejecutar medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades

Que el artículo 13º. ibídem dispone que una vez conocido el hecho, de oficio o a petición de parte, la autoridad ambiental competente procederá a comprobarlo y a establecer la necesidad de imponer medida preventiva, la cual se impondrá mediante acto administrativo motivado.

Que de acuerdo al artículo 15 de la Ley 1333 de 2009, señala que el Procedimiento para la imposición de Medidas Preventivas en caso de flagrancia. *"En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva"*.

Que el artículo 32º. de la ley 1333 de 2009 en su tenor literal establece que: *"Las medidas preventivas son de ejecución inmediata tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar"*

*“Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO; y se adoptan otras determinaciones”*

Que el artículo 36º. de la Ley 1333 de 2009 señala los tipos de medidas preventivas entre otras, la de Suspensión de obra o actividad “cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado si permiso...autorización o ejecutado incumpliendo el termino de los mismos” (Subrayado fuera de texto)

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece, en el literal d, que las actividades permitidas en los SFF Los Flamencos son las de conservación, de recuperación y control de investigación y educación.

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, Reglamentario del sector Ambiental y del Desarrollo Sostenible, el cual compila entre otras normas las establecidas en el decreto 622 de 1.977, prohíbe en su artículo 2.2.2.1.15.1 las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y señala entre ellas;

*Numeral 6. Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el Parques Nacionales Naturales de Colombia por razones de orden técnico o científico.*

*Numeral 8: “Toda actividad que Parques Nacionales Naturales de Colombia, y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, determinen que pueden ser causa de modificaciones significativas del ambiente, o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales de Colombia”.*

*Numeral 11 Recolectar cualquier producto de flora continua ...*

*Numeral 14 Arrojar o depositar basuras, desechos o residuos en lugares no habilitados*

Que esta Jefatura encuentra que existe mérito suficiente para legalizar la medida preventiva de suspensión de obra o actividad contra los señores **LUZ MARINA QUINTERO RUIZ C.C No. 51.656.243.** y **JORGE HERAZO C.C No. 19.100.239,** por las presuntas infracciones al interior del SFF Los Flamencos.

Que por lo anteriormente expuesto este Despacho,

#### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Legalizar la medida preventiva de suspensión de obra, o actividad impuesta la señora **LUZ MARINA QUINTERO RUIZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 51.656.243 y el señor **JORGE HERAZO** identificado con cédula de ciudadanía No. 19.100.239, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO:** Hacen parte de la presente investigación administrativa ambiental los siguientes documentos:

1. Informes de Prevención Vigilancia y Control con fechas 30 de julio de 2019 y 31 de julio de 2019.
2. Informes de Campo con fechas 30 de julio de 2019 y 31 de julio de 2019.
3. Acta de medida preventiva de fecha 31 de julio de 2019.
4. Informe de Técnico Inicial de fecha 31 de julio de 2019.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar el contenido del presente auto a los señores **LUZ MARINA QUINTERO RUIZ** identificada con cedula No. 51.656.243 y **JORGE HERAZO,** identificado con cedula No. 19.100.239 o en su defecto, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento administrativo y de Lo Contencioso Administrativo).

*"Por el cual se legaliza una medida preventiva, contra LUZ MARINA QUINTERO RUIZ y JORGE HERAZO; y se adoptan otras determinaciones"*

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez comunicado el presente acto administrativo, enviar la presente actuación a la Dirección Territorial Caribe de Parques Nacionales Naturales de Colombia, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo tercero de la Resolución 0476 de 2012.

**ARTICULO QUINTO:** Tener como parte interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme en lo señalado en los artículos 69, 70 de la ley 99 de 1993.

**ARTICULO SEXTO:** Contra el presente Auto no procede recurso alguno.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE,**

Dado en Riohacha, a los dos (2) días del mes de agosto de 2019.

Hector F. Gómez B.

**HECTOR FABIO GOMEZ BOTERO.**

Jefe de Área Protegida  
Santuario Flora y Fauna Los Flamencos

Proyectó: GECARDENAS

